

Libro V, Título X, Capítulo I Normas generales**1. Informe Estadístico Mensual**

a) Las Administradoras deberán transmitir mensualmente a esta Superintendencia el informe estadístico mensual de afiliados y cotizantes que se detalla en el número 2 del Capítulo II siguiente y cuyos formatos se adjuntan en el Anexo N° 1, ajustándose estrictamente a las instrucciones que se imparten.

b) La información deberá enviarse de acuerdo a las especificaciones técnicas que se entregan en el Anexo N° 4 y transmitirse de acuerdo a lo dispuesto en la Letra B del Título XII del Libro V.

c) Toda la información requerida deberá venir expresada en cifras enteras, aproximadas al entero mayor cuando el primer decimal sea igual o superior a 5.

d) El informe estadístico mensual de un determinado mes deberá transmitirse a esta Superintendencia, sin excluir ningún cuadro, a más tardar el día 25 del mes siguiente al de la información, o el día hábil siguiente si éste no lo fuere, antes de las 24:00 horas.